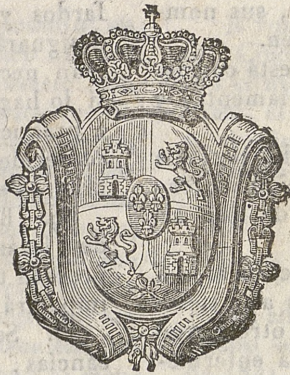


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 11 de Marzo de 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Reglamento interino para el gobierno y direccion del Lazareto de Vigo.

CAPITULO III.

Empleados del lazareto.

34. Este establecimiento tendrá por ahora y con dotacion fija anual los empleados siguientes:

- Un alcaide.
- Un teniente alcaide.
- Un médico.
- Un cirujano sangrador.
- Un capellan párroco.

Dos guardas fijos y tres marineros del bote.

35. Serán nombrados estos empleados por el Gobierno á propuesta de la junta suprema, y oyendo á la de Vigo: se exceptuan de esta regla los guardas y marineros, que será de eleccion de la última.

36. Para la propuesta y nombramiento de alcaide se preferirá al que, ademas de su acreditada conducta, sea práctico en materias de sanidad y comercio; pero con la condicion de que no ejerza ningun giro ni especulacion mercantil, y la de prestar las correspondientes fianzas antes de ocupar el destino, debiendo tambien ser inteligente en idiomas extranjeros, y con especialidad en francés.

37. El alcaide es el gefe del establecimiento, y sus órdenes serán respetadas por todos los que se hallen dentro de aquel recinto, tanto en lo que sea concerniente al cumplimiento de las obligaciones de los empleados y demas habitantes, como en lo respectivo á la policia y régimen interior del lazareto. Se abstendrá sin embargo de intrusarse en las atribuciones facultativas correspondientes al médico del mismo.

38. Habitará dentro del lazareto, del cual no podrá salir sin licencia de la junta: y si por algun accidente hubiera de ser preso ó procesado, el juez de la causa oficiará á la junta para que le preste el debido auxilio.

39. Llevará cuatro libros foliados y rubricados por el secretario de la junta, distribuidos del modo

siguiente: uno de entrada y salida de barcos en los fondeaderos del lazareto; otro de entrada y salida de mercancías en el mismo; el tercero que comprenda la entrada y salida de personas en comunicacion, y el cuarto de testamentos ó inventarios de efectos de los que fallecieron en el lazareto.

40. A proporcion que estos libros se vayan llenando, los pasará á la junta para que disponga queden archivados en su secretaría, y recibirá los equivalentes en blanco. Debiendo merecer tales libros entera fé respecto á lo que de ellos resulte, deberá el alcaide, bajo su responsabilidad, tenerlos en el mejor órden y custodia.

41. Cuidará muy particularmente de que entre todos los habitantes del lazareto reine la armonía y buen órden debidos, y al efecto prohibirá toda clase de juegos que puedan turbar la tranquilidad de aquel asilo. Para este fin, y el de cerciorarse respecto á la conservacion del edificio, hará el alcaide, acompañado de los dependientes que guste, una ronda general de dia y otra de noche: recogidas al anochecer las llaves de las puertas interiores y exteriores del lazareto, las conservará en su poder hasta la hora de abrirlas al siguiente dia.

42. Cuando el lazareto se halle en estado de comunicacion, prohibirá que los incomunicados sean visitados por parientes ó extraños, no permitiendo la entrada con pretexto de cuidar los efectos sujetos á expurgo mas que al escribano del buque ó á la persona nombrada para su reemplazo, que quedará sujeta á comunicacion. Cuidará de que en el establecimiento no haya perros, gatos, aves ni cualquiera otra clase de animales. Los centinelas del destacamento, situados á una distancia proporcionada, impedirán que con direccion al lazareto se traspase la línea que se marque, pudiendo matar todo animal que lo verifique.

43. Cuando llegue al lazareto un barco sujeto á comunicacion, colocará por espacio de media hora una bandera que asi lo indique, conservándola enarbolada todo el dia los domingos y dias festivos, asi como tambien cuando se halle dentro del establecimiento la junta de Sanidad ó su vocal semanero.

44. A los capitanes ó patrones de buque mercante les recibirá declaracion jurada al tenor de las preguntas siguientes:

Qué número de personas forman la tripulacion,

del buque, y cuántos pasajeros conduce, sus nombres, apellidos y nacion á que pertenecen.

Qué cargamento conduce, á quién está consignado, de qué puerto procede originariamente, y qué dia salió de él.

Si en este y sus cernanías se gozaba perfecta salud, ó si por el contrario se padecian enfermedades contagiosas, ó habia recelos de que asi sucediese.

Si durante la navegacion ha tenido enfermos á bordo; si en este caso enfermaron todos aun tiempo y del mismo mal, ó unos despues de otros; qué síntomas tuvieron, y cuántos dias duró la enfermedad; si todos curaron ó murió alguno, con qué síntomas, y cuántos dias despues de enfermar.

Si á su salida del puerto quedaban en él buques españoles; cuándo debian salir, y con qué destino.

Si antes de su salida lo habian otros verificado; en qué número, y para dónde.

Si ha hecho alguna escala, y si en ella se gozaba de buena salud; cuánto tiempo se detuvo; si embarcó ó desembarcó algunos efectos ó personas.

Si durante la travesía ha comunicado con otro buque en el mar, en qué manera, qué dia se verificó; si recibió de él algun efecto, expresando cuál y de qué calidad; de qué parte procedia originariamente aquel buque, y si los de su bordo se hallaban sanos.

Despues de hechas todas estas indagaciones y demas que el alcaide creyese oportunas, pedirá la patente de sanidad, rol de matrícula, diarios de navegacion, los manifiestos del cargamento y certificaciones de los cónsules de S. M. referentes á él, y comparados entre sí todos estos datos, dará parte á la junta de su resultado, acompañando los documentos originales que le hayan sido entregados.

45. Los barcos de patente sucia ó apestada fondearán precisamente al frente de la isla de San Antonio y al Nordeste de la misma; los de patente sospechosa lo harán al Oeste de las dos islas, y ejecutarán la descarga de los efectos susceptibles de contagio para que se verifique su expurgo.

46. Fondeado un buque incomunicado, se colocará á bordo un guarda, con cuya intervencion hará el alcaide que se descarguen todas las armas de fuego del buque, y las que pertenezcan á los individuos de á bordo, las cuales, recibidas con la competente razon, serán devueltas al tiempo de la habilitacion: se extraerá en seguida la pólvora que condujere, y despues los efectos susceptibles de contagio, y los ganados, que serán conducidos por agua al corral del lazareto. Se sacará tambien toda la jarcia y velámen, dejando la mas precisa para el servicio del buque, los cofres con la ropa que contengan, los colchones y todo el equipaje de los pasajeros y tripulacion que entren en el lazareto.

47. Extraídos asi del buque incomunicado todos los efectos, serán trasportados en sus lanchas ó bote al muelle de su correspondencia y al tinglado que designe el alcaide: y serán conducidos por los marineros de la tripulacion ó por los mozos expurgadores, que se conservarán en completa incomunicacion. El alcaide tomará en el acto una razon exacta de dichos efectos, intervenida por el escribano del buque ó el que haga sus veces; y trasladada que sea al libro, remitirá copia á la junta.

48. El alcaide, poniéndose de acuerdo con los dueños ó consignatarios de los buques, y tomando en consideracion la magnitud, peso de las sacas,

fardos y demas efectos que hayan de conducirse designará el número de mozos expurgadores que sean necesarios, ó avisará á la junta para que por sí lo haga. Si los marineros de abordo se sujetasen á practicar las operaciones de expurgo, serán estos preferidos si su número fuese suficiente, completándolo en otro caso con los mozos expurgadores.

49. Bajo ningun pretesto recibirá ó dejará salir del lazareto mercancías ú otros efectos sin que preceda mandato expreso de la junta, y en este caso impedirá que la entrada ó salida sea de noche.

50. Se desfardarán á su presencia las mercancías, y cuidará de que, al propio tiempo que el expurgo se ejecuta con la mayor prolijidad, no sufran estas el menor detrimento ó menoscabo, previniendo á los mozos expurgadores limpien y barran diariamente sus respectivos tinglados, sin que dejen por el suelo parte alguna de aquellas que no sea recogida para unirlos á las demas ó quemarla. Cumplido que sea el tiempo del expurgo volverán á enfardarse con el mayor cuidado, y se extraerán del lazareto para el libre comercio con la misma formalidad de inventario. Se concederán á los dueños ó consignatarios seis dias de término para que verifiquen la extraccion; y pasados estos sin ejecutarlo, pagarán dos reales por fardo en cada dia que allí permanezcan.

51. El alcaide dictará las órdenes convenientes para las operaciones de expurgo, observando las prevenciones que haga el comisionado para que no se deterioren ó cambien las cubiertas y marcas de los efectos cuya custodia le está encomendada. Como encargado de la policia interior, prohibirá que se encienda lumbre ó fume dentro de los tinglados; que los expurgadores comuniquen con personas que se hallen fuera de su departamento, asi como tambien la entrada en el aposento del comisionado, dictando ademas las medidas que conduzcan á este objeto.

52. Cada cinco incomunicados de una misma procedencia, y llegados en buque que no esté apestado, tendrán un guarda que habitará con ellos; pero si los cuarentenarios procediesen de patente apestado, se colocará cada uno en cuarto separado, y asistirá un guarda á cada tres sanos, conservándolos en la mas estrecha incomunicacion, ya entre sí, ya con los de fuera.

53. Los incomunicados se hallan en obligacion de tratar al guarda con consideracion, y este deberá asistirles bien, barrer diariamente la habitacion, hacer que la ropa de su uso esté al aire libre dia y noche, é impedir toda comunicacion con los de afuera, ó que de cualquiera otro modo se falte á las reglas establecidas.

54. Si algun incomunicado cayese enfermo, el guarda avisará inmediatamente al alcaide, quien dispondrá que con la cautela necesaria sea visitado por el médico del lazareto, que le ordenará los remedios que estime oportunos. En seguida estenderá este un parte circunstanciado de los síntomas que acompañan á la enfermedad, y el alcaide lo remitirá inmediatamente á la junta con las observaciones que le pareciesen del caso, relativas á la disposicion en que se hallaba el enfermo cuando entró en el lazareto, y la que conservó en los dias precedentes á la enfermedad. El cirujano obrará en todos los casos concernientes á su facultad segun las órdenes que reciba del médico.

55. Cuando la enfermedad sea de las comunes,

continuará el enfermo en el mismo aposento en que se encuentre, ó será trasladado á otro de las enfermerías, si el médico lo creyese necesario. En este último caso, tanto su asistente como los facultativos, tratarán al enfermo con la debida reserva, que aumentará en proporcion del caracter de la enfermedad. El médico, á quien por sus conocimientos toca graduar las reglas de precaucion convenientes, queda encargado de dictar las que se hayan de seguir, ya evitando la comunicacion, ya prescribiendo lociones, cambio de vestidos y otras semejantes; sin perjuicio de esto, queda á la junta la facultad de proveer á la conservacion general, tomando al efecto las providencias que sugiera la experiencia y exijan las circunstancias.

56. Si alguna persona incomunicada falleciese, el alcaide dará parte á la junta, acompañando una relacion circunstanciada, en que el médico especifique todos los accidentes de la enfermedad; esperará para enterrarle su orden por si se dispone la diseccion anatómica del cadáver; y cuando llegue el caso de darle sepultura, cuidará de que se abra una zanja profunda, cubriéndole con una capa de cal viva.

(Se continuará).

ANUNCIOS.

Don José Zaonero de Uzabal, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su Partido, etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo por el término de treinta días á los que se crean con derecho á la Capellanía colativa que fundó Don Juan Pocerero, vecino que fué de la villa de Rueda, de este Partido, en la Iglesia Parroquial de Santa María de la misma, y que obtuvo Don José García Frutos, difunto, y hoy se halla vacante, cuyos bienes y su propiedad litigan en este mi Juzgado, por testimonio del que refrenda, Don Ramon García Frutos, Felipe Ruiz y Felipa Gallego, vecinos de la citada de Rueda, pues á los que se presenten les oíré y guardaré justicia, con apercibimiento de que pasado el referido término sin mas citarles ni emplazarles sustanciaré el pleito, adjudicando dicha Capellanía al que crea con mejor derecho de los opositores, parando á los ausentes el perjuicio y demas que haya lugar. Dado en Medina del Campo á 8 de Marzo de 1843. = Lic. Zaonero. = Por mandado de su Señoría, Blas Arrieta Vicente.

Se sacan á licitacion pública por el término de un año las yerbas correspondientes á la Dehesa denominada el Chote, término de Santa Marta de Tera, partido de Benavente, en la Provincia de Zamora, que comprende 1,900 fanegas de terreno con inclusion de la Isla, susceptible de mantener 6,000 cabezas de ganado lanar. Los licitadores pueden acudir al referido pueblo de Santa Marta el dia 2 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, en la que tendrá efecto el remate en el mas ventajoso postor; sin perjuicio de admitir las proposiciones que se hagan al que suscribe desde la fecha, y rematársele en el citado dia, si en él no hubiere quien las mejorase. La Bañeza Marzo 1.º de 1843. = Agustín E. Franganillo.

A voluntad de su dueño se vende una casa en esta Ciudad, sita en la calle del Rosario, señalada con el número 18 nuevo, que hace frente á la Plazuela, el que quisiere comprarla podrá tratar con su dueño que vive en la calle de Huerta perdida, números 4 y 7.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

La singular acogida que ha merecido este acreditado establecimiento desde su creacion en Mayo de 1841, debida sin duda al interés, puntualidad y acierto con que en el mismo se han desempeñado cuantos asuntos, tanto judiciales como gubernativos le han sido confiados, y á cuyo efecto se proporcionó desde luego las mas vastas é influyentes relaciones en todas las dependencias, tribunales y oficinas de esta córte, ha movido á su Director Don Juan Manini, á darle el mayor realce y latitud posibles, valiéndose de cuantos medios esten á su alcance, para que al paso que se atienda cual se requiere á todos los asuntos en general, puedan los interesados tener oportunamente noticia de los adelantos de los mismos. Al efecto se establece la Agencia General bajo las siguientes bases:

1.ª Desde 1.º de Marzo próximo al dirigirse cualquier solicitud ó encargo á esta direccion, entregará el interesado 100 rs. vn. al comisionado del *Panorama Español* del punto en que aquel resida, remitiendo en caso de no haberlo, una libranza de la expresada cantidad contra esta Administracion de Correos, pues de no verificarlo asi, se devolverán las solicitudes desde luego.

2.ª Aunque fuesen mas de uno los negocios que el interesado tuviese que ventilar en esta córte, sean aquellos de la clase que quieran por su importancia, recibirá su encargo esta direccion sin mas premio que los citados 100 rs. como se expresa en la anterior base.

3.ª La retribucion ó premio consiguiente al buen éxito de una solicitud, será convencional entre el interesado y la direccion y siempre conforme á la importancia del negocio, no retribuyéndose en caso de negativa mas cantidad que la expresada.

4.ª Siendo el negocio contencioso, el suscriptor depositará en esta direccion la cantidad que se crea suficiente para el pago de las primeras diligencias. Para estos asuntos cuenta ya este establecimiento con letrados de acreditada probidad y conocimientos y con procuradores celosos é inteligentes para activar el pronto despacho de los mismos.

5.ª Se admite toda clase de poderes para representar en los citados negocios, como asimismo para la compra, administracion y venta de cualquiera clase de fincas tanto en esta como en toda la provincia, previas las correspondientes fianzas, en cuyo caso se regulará el premio, no teniendo lugar la cantidad que marca la base segunda.

6.ª Agradecida esta direccion á las personas que desde su creacion la han favorecido con su confianza, solo recibirá de las mismas al encargarse de cualquier asunto 80 rs. vn., sujetándose en lo demas á las anteriores bases.

7.ª La correspondencia se dirigirá, franca de porte, á Don Juan Manini, director de dicha Agencia, que lo es tambien del *Panorama Español*, *Guerra de la Independencia*, *Asociacion Musical*, etc., sita en la plazuela de Santa Catalina de los Donados, número 1, cuarto principal. = El Director, Juan Manini.

y vindicacion de los ultrages extrangeros, por una Sociedad literaria.

Ha llegado la primera entrega de esta importante obra, que se publica en Madrid por los mas célebres literatos y distinguidos artistas, con el resumen de la vida de los Reyes godos Atanarico, Alarico y Aaulfo, sus retratos perfectamente grabados

y tres lindísimas letras de capricho, en lujoso papel satinado, como podrá verse en la Librería de Rodríguez, calle de Orates, donde está de manifiesto.

Sigue abierta la suscripcion á cinco reales la entrega pagados en el momento de recibirla. Entre los escritores de la *Sociedad literaria* figuran los nombres de Breton de los Herreros, Gil de Zárate, de la Vega, Ayguals, de Isco, Harzembusch, Villeragas, Mata, Larrañaga, Asquerino y otros célebres literatos.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Ingresos y distribucion de fondos en el mes de Enero de 1843.

	Papel.	Metálico.	TOTAL.
Existencias del mes anterior.....	141,624.. 4	86,883.. 1	228,507.. 5
Recaudado en el presente.....	150,113.. 22	881,285.. 22	1.031,339.. 10
TOTAL.....	291,737.. 26	968,168.. 23	1.259,906.. 15

DISTRIBUCION.

A la Casa Real.....	„		
Al Ministerio de Estado.....	„		
Al de la Gobernacion.....	185,352..17		
Al de Gracia y Justicia.....	16,110..		
Al de Guerra.....	230,866..28		
Al de Marina.....	5,000..		
Por gastos reproductivos de las rentas consignados en Mayo de 1842 y Enero de 1843...	39,460..22		
Por sueldos de Empleados activos consignados en Abril de 1842 y Enero de 1843.....	104,596.. 8	858,090..11	
Por idem de las clases pasivas consignados en Enero de 1842.....	9,273..31		
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de Enero de 1843.....	22,132.. 9		
Devoluciones y reintegros.....	198,376..28		
Libranzas de la Direccion general del Tesoro público.....	35,000..		1.008,203.. 33
Traslacion de caudales.....	9,335..		
Sueldos y gastos del Culto y Clero.....	2,586.. 4		
Papel admitido perteneciente al			
Ministerio de la Guerra....	10,159.. 32		
Id. al de Hacienda.....	139,953.. 24		
	150,113.. 22		
Existencias.....	141,624.. 4	110,078.. 12	251,702.. 16

Valladolid 20 de Febrero de 1843.—El Tesorero interino, Antonio Tovar.—El Contador, Francisco Gonzalez Alberú.—V.º B.º El Intendente, Buznego.